



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de do mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014003031-**2019-01042**-00

De conformidad con el art. 132 del CGP *“Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.”*

En virtud del mandato al que se ha hecho referencia, procedió la suscrita a verificar si estaban cumplidas todas las etapas procesales de cara a la audiencia convocada bajo los parámetros del art. 392 del CGP, encontrando que el dictamen pericial de parte allegado como prueba no había sido puesto en conocimiento del demandado y no se le había convocado al auxiliar para asistir a la audiencia, en virtud de ello se hizo necesario ingresar el plenario al despacho para lo de rigor.

Al tenor de lo expuesto la suscrita ejerce control de legalidad del procedimiento y en consecuencia ordena:

1. **Poner** en conocimiento del demandado, para los fines previstos en el art. 228 del CGP, el dictamen pericial allegado el 18 de noviembre de 2020.

2. **Requerir** al perito Alberth Yoany Lopez Grueso para que en el término de diez (10) días dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral tercero al décimo del art. 226 del CGP. Por secretaria proceda en los términos del art. 49 *ibídem*.

3. **Reprogramar** para el día **2 de marzo de 2022** a la hora de las **2:30 pm** la **Audiencia de que trata el art. 392 del CGP** a través del aplicativo TEAMS.

El enlace de estas será enviado a las direcciones de correo electrónico informadas para efectos de notificaciones judiciales.

En caso de que alguno de los intervinientes no cuente con los medios tecnológicos para acceder al aplicativo TEAMS, su intervención será vía telefónica, previo informe al Despacho en punto a ello.

Se previene a las partes que la inasistencia a la audiencia referida ocasionará las consecuencias señaladas en el numeral 4° del artículo 372 ibidem.

Por secretaría proceda al agendamiento de las partes a través de la herramienta en mención para la materialización de la audiencia señalada en esta determinación.

De igual forma, en aras de garantizar el derecho de defensa, al debido proceso y de contradicción de las partes, se remitirá a las direcciones de correo electrónico informadas para efectos de notificaciones judiciales, el enlace de la herramienta OneDrive contenido del expediente digital, a fin de que puedan tener conocimiento de las actuaciones surtidas, para lo de su cargo.

Ahora, si a la fecha no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3° del decreto 806 de 2020, esto es, informar al Juzgado los canales digitales dispuestos por las partes e intervinientes de la audiencia para los fines del proceso o trámite, deberán proceder de conformidad, dentro del término de ejecutoria de esta determinación, so pena de hacerse acreedores a las sanciones de ley a que haya lugar.

Por secretaría proceda a NOTIFICAR a las partes y dejar constancia de tal actuación en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹,

FIRMA ELECTRÓNICA
CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRÁN
JUEZ

1

La providencia anterior se notificó por estado electrónico N° 81 del 16 de diciembre de 2021, fijado en la página web de la rama judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/85>

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

Firmado Por:

Claudia Yamile Rodriguez Beltran

Juez

Juzgado Municipal

Civil 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f4525b43d5443d9349b66bf01fbaec9897f9559c860eeaf0bbc360a702eb14d**

Documento generado en 15/12/2021 06:52:29 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>